



CONTRATO No. 145-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, representado por el Econ. Carlos Iván Rivera Naranjo, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Sr. Fredy Willinton Yáñez Paredes, con RUC: 1706789292001 por sus propios derechos a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS PARA EL GERENCIA DE BIENESTAR POLITECNICO.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-080-2014 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS PARA EL GERENCIA DE BIENESTAR POLITECNICO.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530824: Insumos Bienes y Materiales para la Producción de Programas de Radio y Televisión Eventos Culturales Artísticos y Entretenimiento en General y 840104: Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración) , conforme consta en las Certificaciones Presupuestarias N° 4012, 4011 del 24 de Septiembre del 2014 conferidas y debidamente aprobadas por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 31 de Octubre de 2014, a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Econ. Carlos Iván Rivera Naranjo en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante resolución No.002 de 14 de noviembre del 2014, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS PARA LA GERENCIA DE BIENESTAR POLITECNICO al oferente Sr. Fredy Willinton Yáñez Paredes.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

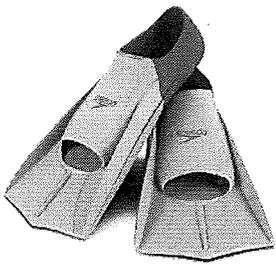
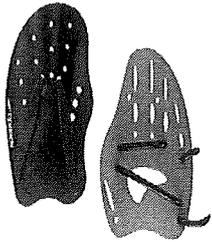
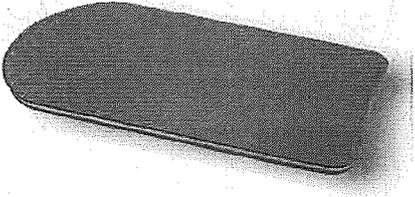
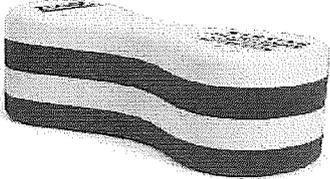
3.01 El Contratista se obliga con la ESPOL a suministrar, y entregar debidamente los "EQUIPOS DEPORTIVOS PARA LA GERENCIA DE BIENESTAR POLITECNICO y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la ESPOL, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
2	<p>PARES DE MALLAS PARA ARCOS DE FÚTBOL</p> <p>cables trenzados de polietileno de alta calidad.Las redes se anudan manualmente con cabos de 2,5 mm a 5,0 mm de diámetro y cuadros desde 12 x 12 cm y 14 x 14 cm.</p>	
3	<p>PARES DE CHALLOS PARA ANILLOS DE BALONCESTO</p>	
2	<p>PARES DE MALLAS PARA ARCOS DE FUTSAL</p> <p>cables trenzados de polietileno de alta calidad.Las redes se anudan manualmente con cabos de 2,5 mm a 5,0 mm de diámetro y cuadros desde 10 cm x 10 cm.</p>	
6	<p>MESAS SEMI-PROFESIONALES DE TENIS DE MESA - • Mesa reglamentaria de competencia con aprobación ITTF</p> <p>Longitud: 2,74 metros</p> <p>Ancho: 1,525 metros</p> <p>Altura: 0,76 metros</p> <p>Altura de la Red: 15,25 centímetros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espesor 25 mm • La superficie de juego será de color oscuro (generalmente verde o azul), uniforme y mate, con una línea lateral blanca de 2cm de anchura a lo largo de cada borde de 2,74m y una línea de fondo blanca de 2cm de anchura a lo largo de cada borde de 1,525m. La línea central o divisoria mide 3 mm. 	

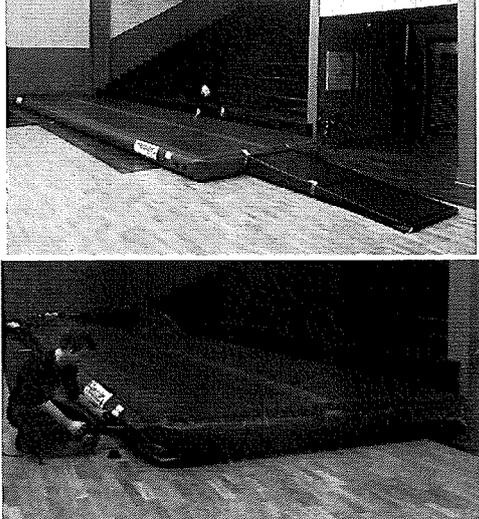
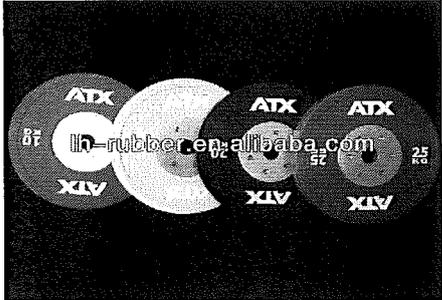
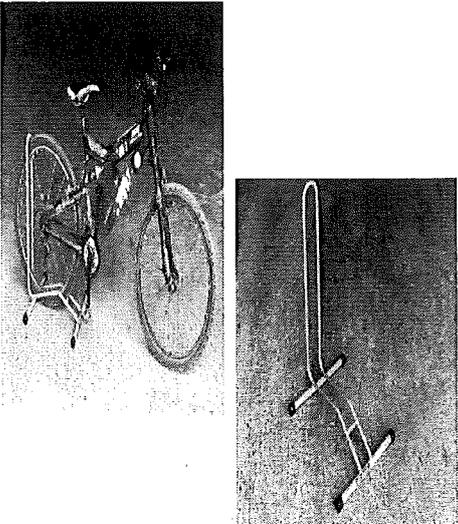
<p>20</p>	<p>RAQUETAS DE TENIS DE MESA• Las raquetas de tenis de mesa deben ser de la serie entre 600 y 700 y con un espesor de esponja de 1,8 mm. • La goma debe ser lisa • Mango anatómico</p>	<p>The diagram shows a cross-section of a table tennis racket blade with three layers of sponge. The top layer is 20-21 mm thick, the middle is 18 mm, and the bottom is 15 mm. A vertical axis on the right is labeled 'RENDIMIENTO' (Performance) with an upward arrow, and a horizontal axis at the bottom is labeled 'VELOCIDAD' (Speed) with a leftward arrow and 'CONTROL' with a rightward arrow. A diagonal line indicates the trade-off between speed and control across different series (SERIE 900, 800, 700, 600, 500, 400).</p>
<p>12</p>	<p>POSTES CON SU RESPECTIVA NET PARA MESAS DE PING PONG • Postes profesionales con sistema de enroscado • Adecuado para cualquier nivel de competencia</p>	<p>A photograph showing a black ping pong table net supported by a professional metal post system with a screw-down mechanism.</p>
<p>40</p>	<p>CAJAS DE 6 PELOTAS DE TENIS DE MESA, 3 ESTRELLAS PARA COMPETENCIA</p>	<p>A photograph of an open box containing six white table tennis balls, with the brand name 'STAR' visible on the balls and the box.</p>
<p>8</p>	<p>INFLADORES CON ADITAMIENTO PARA AGUJAS Y TUBOS</p>	<p>A photograph of a manual air pump with a handle and a needle/tube attachment for inflating sports equipment.</p>
<p>8</p>	<p>CONOS GRANDES</p>	<p>A photograph of a large, striped traffic cone with a reflective white top and a dark base.</p>

1



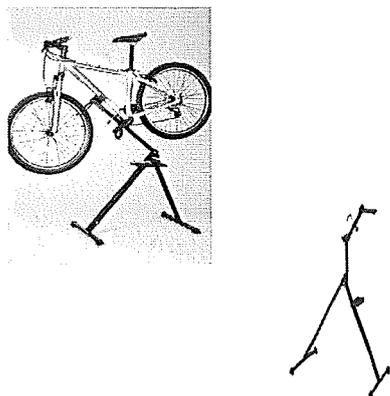
20	ALETAS PARA PRACTICA DE NATACIÓN	
20	PALETAS PARA LA PRÁCTICA DE NATACIÓN	
20	TABLAS PARA LA PRACTICA DE NATACIÓN	
20	PULLBOYS PARA LA PRÁCTICA DE NATACIÓN	
20	TABLEROS DE AJEDREZ CON SUS RESPECTIVAS PIEZAS	
5	RELOJES DE AJEDREZ - • Reloj digital, a pilas o baterías	



1	CAMA ELASTICA	
1	<p>JUEGO COMPLETO DE BARRA DISCOS Y SEGUROS PARA LEVANTAMIENTO OLIMPICO-LEVANTAMIENTO DE PESAS</p> <ul style="list-style-type: none">• Juegos de levantamiento de pesas 190 Kg., incluye:<ul style="list-style-type: none">o Par de discos de caucho de 25 Kg. Rojoo Par de discos de 20 Kg. azul,o Par de discos de 15 Kg. amarilloo Par de discos de 10 Kg. Verdeo Par de discos de 5 Kg. blanco.o Par de discos de 2.5 Kg. rojo.o Par de discos de 2 Kg. azulo Par de discos de 1.5 Kg amarillo,o Par de discos 1 Kg. verde; y,o Par de discos 0.50 Kg blanco.• Barra olímpica de 15 Kg, con collarines• Barra olímpica de 20 Kg, con collarines	
10	BASES PARA BICICLETAS	

P



1	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA REPARACION DE BICICLETAS Palancas para neumáticos de calidad taller Látigo cadena Llave de pedalier externo compatible con Shimano Llave para pedal 15 mm llave hexagonal con boca de 14/15 mm Herramienta tensadora Shimano Style Hollow Tech 2, con exclusiva zona de giro en la parte superior para un mayor agarre. Llaves Allen terminadas en bola (2, 2.5, 4, 5, 6) Destornillador plano Destornillador de estrella 2 llaves cónicas de doble extremo (13, 14, 15 y 16 mm) Herramienta para pernos de plato Kit de reparación de pinchazos Llave para radios 3.2, 3.3, 3.5 Extractor de biela Herramienta para cassetes Herramienta de pedalier estriado Llave en L de Torx Herramienta corta cadenas, con pasador de repuesto	
1	SOPORTE PARA ARREGLO DE BICICLETAS	
8	BALONES MEDICINALES DE 3 KILOGRAMOS	
1	MAQUINA LANZAPELOTAS DE ENTRENAMIENTO DE TENIS DE CAMPO. CON PAPEL DE CONTROL ELECTRÓNICO, CONTROL DE VELOCIDAD, TRAYECTORIA, ALTURA, EFECTO E INTERVALO DE LANZAMIENTO	

3.02 Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará la garantía técnica, por 1 año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para los servidores en las instalaciones de la ESPOL, impartida por personal certificado por el fabricante, de ser el caso.



Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 20.770,00) Veinte mil setecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PARES DE MALLAS PARA ARCOS DE FÚTBOL	pares	2	GENÉRICO	120,00	240,00
PARES DE CHALLOS PARA ANILLOS DE BALONCESTO	pares	3	GENÉRICO / AURIK	4,00	12,00
PARES DE MALLAS PARA ARCOS DE FUTSAL	pares	2	GENÉRICO	70,00	140,00
MESAS SEMI-PROFESIONALES DE TENIS DE MESA	unidad	6	STIGA	980,00	5880,00
RAQUETAS DE TENIS DE MESA	unidad	20	STIGA PERFORMANCE	19,00	380,00
POSTES CON SU RESPECTIVA NET PARA MESAS DE PING PONG	unidad	12	STIGA	30,00	360,00
CAJAS DE 6 PELOTAS DE TENIS DE MESA, 3 ESTRELLAS	unidad	40	STIGA	11,00	440,00
INFLADORES CON ADITAMIENTO PARA AGUJAS Y TUBOS	unidad	8	GW	11,00	88,00
CONOS GRANDES	unidad	8	GENÉRICO	6,00	48,00
ALETAS PARA PRACTICA DE NATACIÓN	unidad	20	AQUATIK / VARIOS	45,00	900,00
PALETAS PARA LA PRÁCTICA DE NATACIÓN	unidad	20	AQUATIK / VARIOS	22,32	446,40
TABLAS PARA LA PRACTICA DE NATACIÓN	unidad	20	AQUATIK / VARIOS	12,60	252,00
PULLBOYS PARA LA PRÁCTICA DE NATACIÓN	unidad	20	AQUATIK / VARIOS	8,83	176,60
TABLEROS DE AJEDREZ CON SUS RESPECTIVAS PIEZAS	unidad	20	GENÉRICO	20,00	400,00
RELOJES DE AJEDREZ	unidad	5	JIPSUP	95,00	475,00
CAMA ELASTICA	unidad	1	GENÉRICO	1795,00	1795,00
JUEGO COMPLETO DE BARRA DISCOS Y SEGUROS PARA LEVANTAMIENTO OLIMPICO	juego	1	ELEIKO / VARIOS	5090,29	5090,29
BASES PARA BICICLETAS	unidad	10	GENÉRICO	115,00	1150,00
JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA REPARACION DE BICICLETAS	juego	1	GENÉRICO	35,71	35,71
SOPORTE PARA ARREGLO DE BICICLETAS	unidad	1	GENÉRICO	125,00	125,00
BALONES MEDICINALES DE 3 LIBRAS	unidad	8	DALPS / VARIOS	32,00	256,00
MAQUINA LANZAPELOTAS DE ENTRENAMIENTO DE TENIS DE CAMPO	unidad	1	LOBSTER / VARIOS	2080,00	2080,00
SUBTOTAL					20.770,00
IVA					2.492,40
TOTAL					23.262,40



4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La forma de pago es la siguiente: 100% contra entrega de acta de entrega recepción del servicio objeto del contrato y de la Factura correspondiente a entera satisfacción de la ESPOL

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Garantía técnica.- El Contratista a la firma del contrato, presentará la garantía técnica, contemplada en el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la suscripción del acta de entrega recepción única y tendrá una vigencia mínima de un (1) Año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, ESPOL, solicitare el cambio de los bienes objeto del contrato considerados defectuosos, éstos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los productos objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, ESPOL, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la ESPOL es de 5 días *calendarios*, contados a partir de la fecha de adjudicación en el portal Institucional del SERCOP.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 La contratista conviene en pagar al Contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno (1) por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega parcial de los bienes, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Trascurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.



La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, designa al Ing. Efrén Herrera Mientes, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Adicionalmente el administrador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
11. El administrador del contrato designado por la ESPOL verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ESPOL, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la ESPOL acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la ESPOL, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación ante la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.

12.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.



14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL, Campus Gustavo Galindo Velasco, km 30.5 vía perimetral, teléfono 04-2269269.

El CONTRATISTA: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Santa Prisca, Calle Reina Victoria Número N25-33 Intersección Av. Colón, frente a Servipagos, Edificio Banco de Guayaquil, Piso, Oficina 801 Teléfono 022553697.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

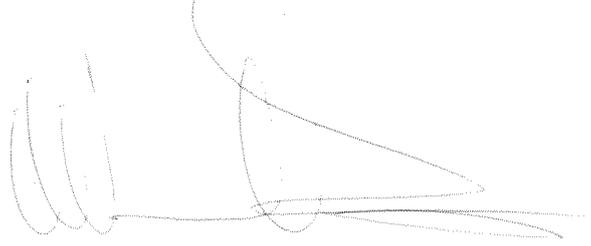
Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 5 de Diciembre del 2014.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL



Econ. Carlos Ivan Rivera Naranjo
Delegado de la Máxima Autoridad

CONTRATISTA



Sr. Freddy Willinton Yánez Paredes
RUC: 1706789292001

Elaborado por Lcda. Sonia Recalde





V. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN", "COTIZACIÓN", "MENOR CUANTÍA" Y "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:



3.2.1 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.1 La Técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.



5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios),

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción de los bienes, esto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS PARA LA GERENCIA DE BIENESTAR POLITECNICO, que se encuentren identificados en la cláusula tercera será realizada por la comisión designada por el



Delegado del Rector, esto es, el administrador del contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante Acta de Entrega-Recepción a entera satisfacción de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Subasta Inversa de bienes y/o servicios, no requieren firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.

